

JUEVES, 29 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

[illegible]



REPÚBLICA DE CHILE

SOLICITUD GENERAL

En este espacio debe inscribirse el nombre completo del solicitante en el momento de la inscripción.

I. DATOS SOLICITANTE

Nombre y Apellido: [REDACTED]

Identificación: [REDACTED]

Profesión: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Procedencia: [REDACTED]

Tratamiento: [REDACTED]

Estado Civil: [REDACTED]

En inscripción de los datos:

Propietario de la casa: [REDACTED]

Identificación: [REDACTED]

II. EXPOSE Explique sus razones de modo claro y breve.

[REDACTED]

III. SOLICITA (Indicar qué desea de modo claro, en caso de que sea de carácter continuo).

[REDACTED]

FECHA DE LA SOLICITUD: [REDACTED]

FECHA DE LA SOLICITUD: [REDACTED]

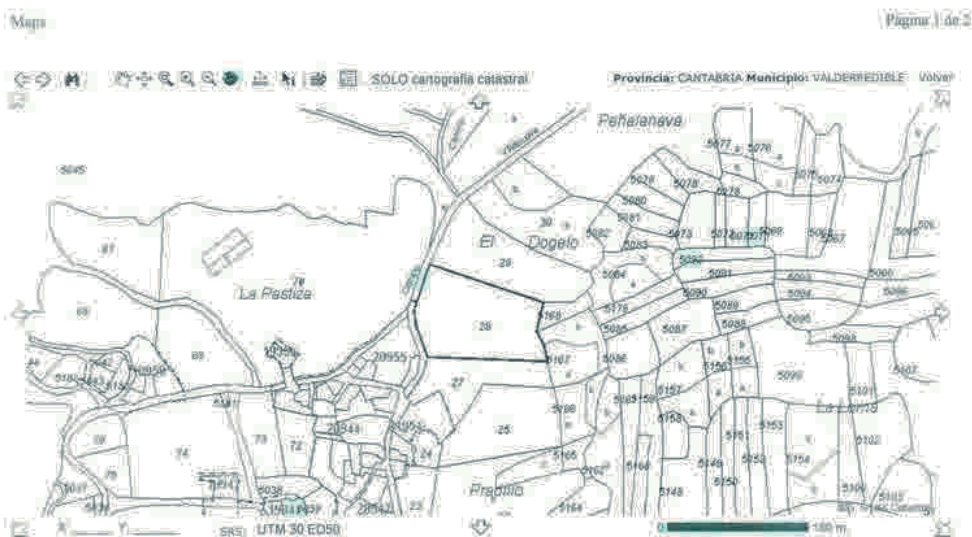
FECHA DE LA SOLICITUD: [REDACTED]

FECHA DE LA SOLICITUD: [REDACTED]

FECHA DE LA SOLICITUD: [REDACTED]

FECHA DE LA SOLICITUD: [REDACTED]

JUEVES, 29 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45



CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA
BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA
Municipio de VALDERREDIBLE Provincia de CANTABRIA

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 120000

Solicitante: NOTARIA 29 DE TORRELAVEGA (Cantabria)
Fecha de emisión: Martes, 24 de Abril de 2012
Finalidad: HERENCIA

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
39094A202000280000JZ

DATOS DEL INMUEBLE

Polígono 202 Parcela 28
DUJUELO: VALDERREDIBLE (CANTABRIA)

Agrio (Prados o praderas: 03)

CONSERVACIÓN DE PARQUEADO

Superficie construida: 1.281,33 m²

Superficie construida: 0,00 m²

Superficie construida: 1.281,33 m²

Superficie construida: 2012

DATOS DE TITULARIDAD

100,00% de Propiedad

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

Polígono 202 Parcela 28
DUJUELO: VALDERREDIBLE (CANTABRIA)

Superficie construida: 1.281,33 m²

Superficie construida: 0,00 m²

Superficie construida: 1.281,33 m²

Superficie construida: 2012

Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos Nacional del Catastro, sólo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante

VER ANEXO DE COLINDANTES

CEV: PRELISURW AC3787 Certificado en Vigor (www.sitiosgub.es)

CVE-2019-7701

JUEVES, 29 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO GENERAL



**ALEGACIÓN AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL
DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE VALDERREDIBLE Y SU INFORME DE
SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**

SOLICITANTE	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
Dña	
DOMICILIO:	
E-MAIL:	

Habiendo tenido conocimiento de la aprobación por el Pleno Municipal fecha 28 de febrero de 2015, del inicio del periodo de información pública del Documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Municipal del Valderredible (BOC 16 de Marzo de 2015)

EXPONE:

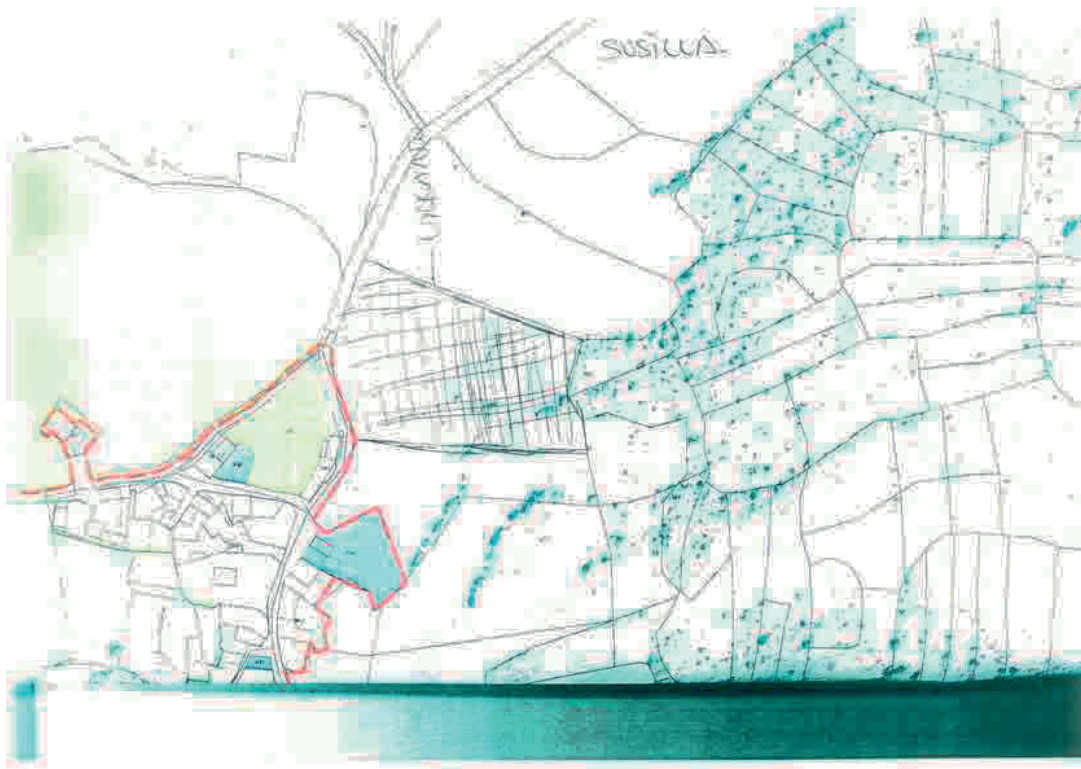
que sobre la parcela/inmueble situada/o en:	
PB VILLAESCUSA DE EBRO – CASCO – POLÍGONO 142 – PARCELA 5087	
con referencia catastral número:	
39084A142050870000IU	

PRESENTO las siguientes ALEGACIONES en tiempo y forma: (causa y justificación de la alegación):

SEGÚN EL PLANO DE CALIFICACIÓN DE VILLAESCUSA DE EBRO, LA PARCELA ES CALIFICADA COMO RÚSTICA,

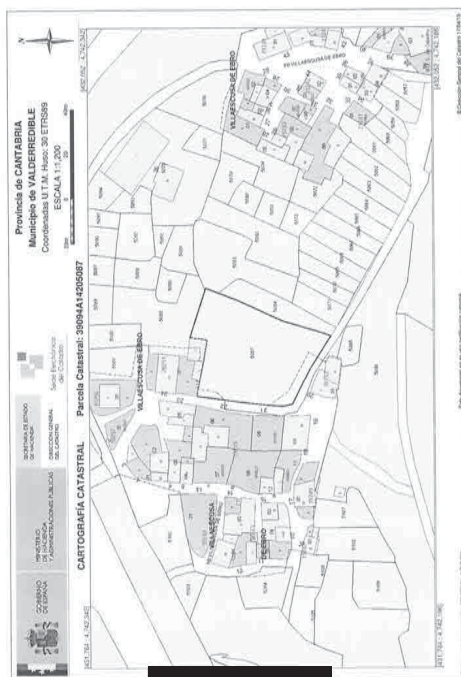
CONTANDO CON TODOS LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS (ACCESO RODADO, LUZ, AGUA, SANEAMIENTO,...) AL ESTAR LINDANDO CON EL NÚCLEO URBANO CONSOLIDADO DE VILLAESCUSA DE EBRO

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1997 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales quedarán incorporados y serán tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos que los datos de carácter personal que se recogen en este documento de alegación serán tratados y utilizados para la gestión de este expediente. En caso de que en este documento deban incluirse datos de carácter personal referidos a personas físicas distintas de quien lo presenta deberá, con carácter previo a su inclusión, informarnos de los extremos contenidos en el apartado anterior.



CVE-2019-7701

JUEVES, 29 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45



ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO GENERAL



SIENDO PROPIETARIOS DE LA FINCA URBANA COLINDANTE
2025101VN3422N0001BZ EN PB VILLASECUSA DE EBRO 24

De acuerdo con lo anterior SOLICITO (petición):

INCLUIR LA PARCELA DENTRO DEL NÚCLEO URBANO DE VILLASECUSA DE
EBRO.

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA (en caso de ser necesaria):

- 1.-CARTOGRAFÍA DE CATASTRO
- 2.-FICHAS CATASTRALES

Fecha y firma:

En Valderredible, a 17 de abril de 2015

[Redacted signature]

AL EXCMO. AYTO de VALDERREDIBLE (Cantabria)

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, la informamos que sus datos personales quedarán incorporados y serán tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos que los datos de carácter personal que se recogen en este documento, serán tratados por el Ayuntamiento de Valderredible para los fines que se indican en el presente documento. En caso de que en este documento deban incluirse datos de carácter personal, el interesado deberá proporcionarlos en un documento distinto del que en el presente deberá, con carácter previo a su inclusión, informarnos de los extremos contenidos en el párrafo anterior.

JUEVES, 29 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

[illegible][illegible]

JUEVES, 29 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO GENERAL



De acuerdo con lo anterior SOLICITO (petición):

CAMBIAR LA CALIFICACIÓN DE LA PARCELA A "INDUSTRIAL" DEBIDO A QUE ES EL USO QUE ESTÁ TENIENDO EN LA ACTUALIDAD.

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA (en caso de ser necesario):

- 1.- CARTOGRAFÍA DE CATASTRO
- 2.- FICHA CATASTRAL DE LA FINCA AFECTADA



Fecha y firma:

En, Valderredible, a 24 de marzo de 2015

AL EXCMO. AYTO de VALDERREDIBLE (Cantabria).

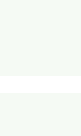
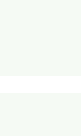
En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos personales aquí suministrados se incorporarán y serán tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos que la presente es una copia no vinculante de la información que se suministra, por lo que no podrá ser utilizada para fines distintos de aquél para el que se presta, con carácter previo a su inclusión, informaremos de los sistemas contenidos en el presente anexo.

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO GENERAL



ALEGACIÓN AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE VALDERREDIBLE Y SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

SOLICITANTE

NOMBRE Y NOMBRE SOCIAL		N.º FOLIO	
			
DOMICILIO		TELÉFONO	
			
NÚMERO		CÓDIGO POSTAL	
			
EMAIL			
			

Habiendo tenido conocimiento de la aprobación por el Pleno Municipal fecha 28 de febrero de 2015, del inicio del periodo de información pública del Documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Municipal del Valderredible (BOC 16 de Marzo de 2015)

EXPONE:

que sobre la parcela/finca/situada/o en:

POL 161 PARCELA 142 — EL HOYO, VILLOTA DE ELINES.

propiedad:

Con referencia catastral número:

39094A161001420000IX

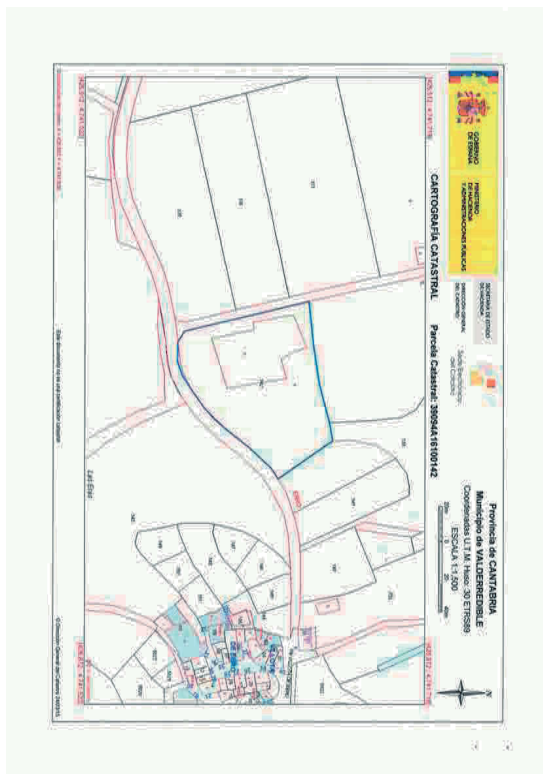
PRESENTO las siguientes ALEGACIONES en tiempo y forma: (causa y justificación de la alegación):

ANTE LA CALIFICACIÓN DE LA FINCA EN CUESTIÓN (DONDE EXISTE CONSTRUÍDA UNA NAVE INDUSTRIAL CON UNA ANTIGÜEDAD SUPERIOR A 20 AÑOS) COMO "SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN ORDINARIO"

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos personales aquí suministrados se incorporarán y serán tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos que la presente es una copia no vinculante de la información que se suministra, por lo que no podrá ser utilizada para fines distintos de aquél para el que se presta, con carácter previo a su inclusión, informaremos de los sistemas contenidos en el presente anexo.

CVE-2019-7701

JUEVES, 29 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45



CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA
Municipio de VALDERREDIBLE Provincia de CANTABRIA

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
39094A1610014200001X

DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN
Polígono 161 Parcela 142
EL HOYO, VALDERREDIBLE (CANTABRIA)

USO LOCAL ESPECIAL
Agrario

AÑO CONSTRUCCIÓN
1975

CONSEJO REGULADOR DE LA ZONA
100,000000

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

Polígono 161 Parcela 142
EL HOYO, VALDERREDIBLE (CANTABRIA)

SUPERFICIE CONSTRUIDA m²
5.410

TIPO DE FINCA
Finca

ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Uso	Escuela	Finca	Puerta	Superficie m ²
AGRARIO				1.280
AGRARIO				810
ELEMENTOS COMUNES				1.620
				225

SUBPARCELAS

Subparcela	CC	Cultivo	RF	Roboreña (ha)
1	1	Improductivo	00	0,4047

INFORMACIÓN GRÁFICA

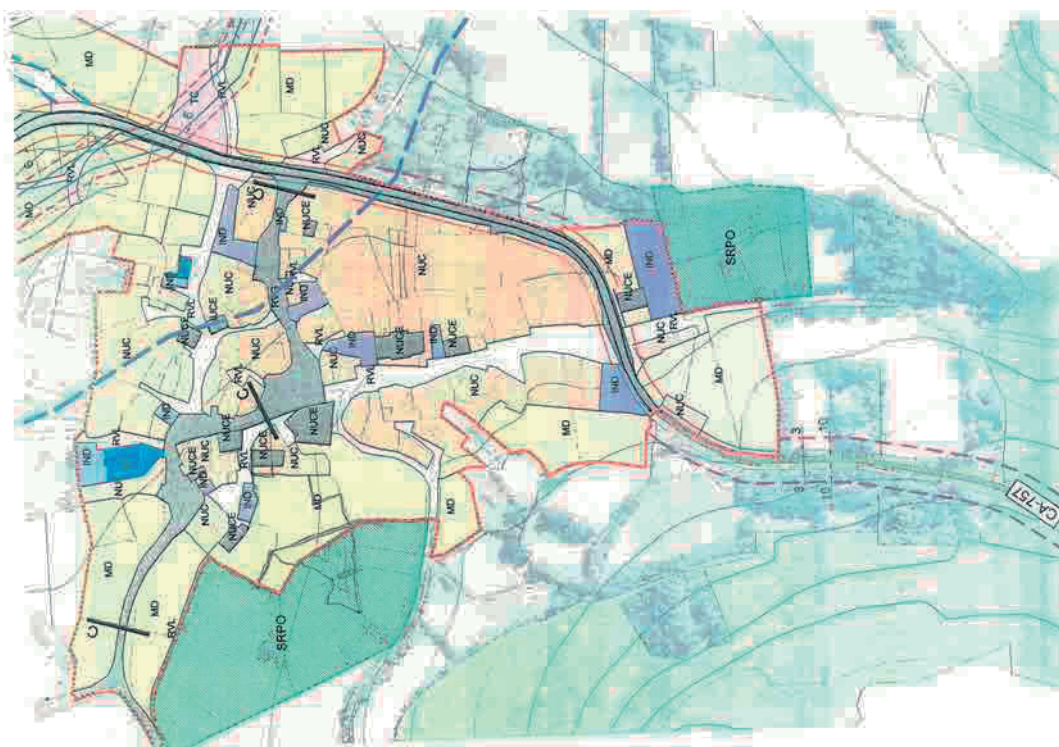
Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos" de la SEC.

401.000: Coordenada U.T.M. 14N 30 E 110000
Límite de Manzana
Límite de Parcela
Límite de Construcción
Módulo y acera
Límite zona verde
Hidrografía

Martes, 24 de Marzo de 2015

CVE-2019-7701

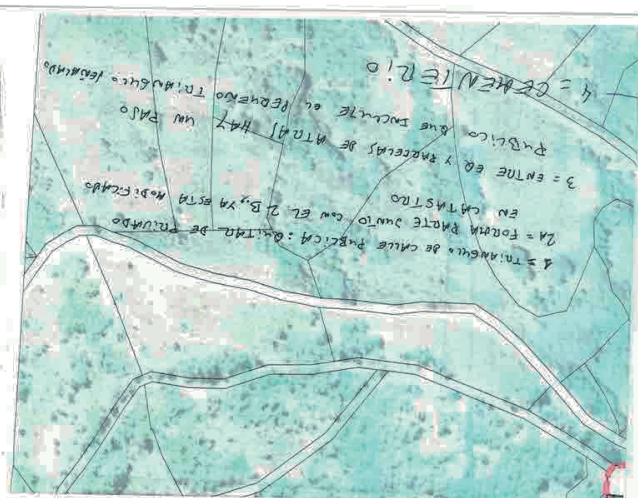
JUEVES, 29 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45



CVE-2019-7701



JUEVES, 29 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45



CVE-2019-7701

JUEVES, 29 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO MATERIA



ALLEGACIÓN AL DOCUMENTO DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE VALDERREDIBLE Y SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL:

SOLICITANTE:

APellidos y nombre y NIF	Nº de expediente
DOMICILIO:	TELÉFONO:

EXPONE:

Que sobre la parcela/parcelas situadas en:

CALLE EL REFUGIO 21A)

Presenta el siguiente expediente:

Con referencia catastral número: **299565274223N0001BI**

PRESENTO las siguientes ALLEGACIONES

ANTE LA CALIFICACIÓN DE PARTE DE LA PARCELA COMO URBANA Y PARTE RÚSTICA.

De acuerdo con lo anterior SOLICITO (petición):

EXCLUIR LA PARCELA DEL NÚCLEO URBANO Y CONSIDERARLA RÚSTICA EN SU TOTALIDAD.

DEVOLVER LA PARCELA DE LA INSTANCIA DE LA PARCELA RÚSTICA.

DOCUMENTACIÓN QUE PORTA (en caso de ser necesario):

1. CARTOGRAFÍA DE CATASTRO

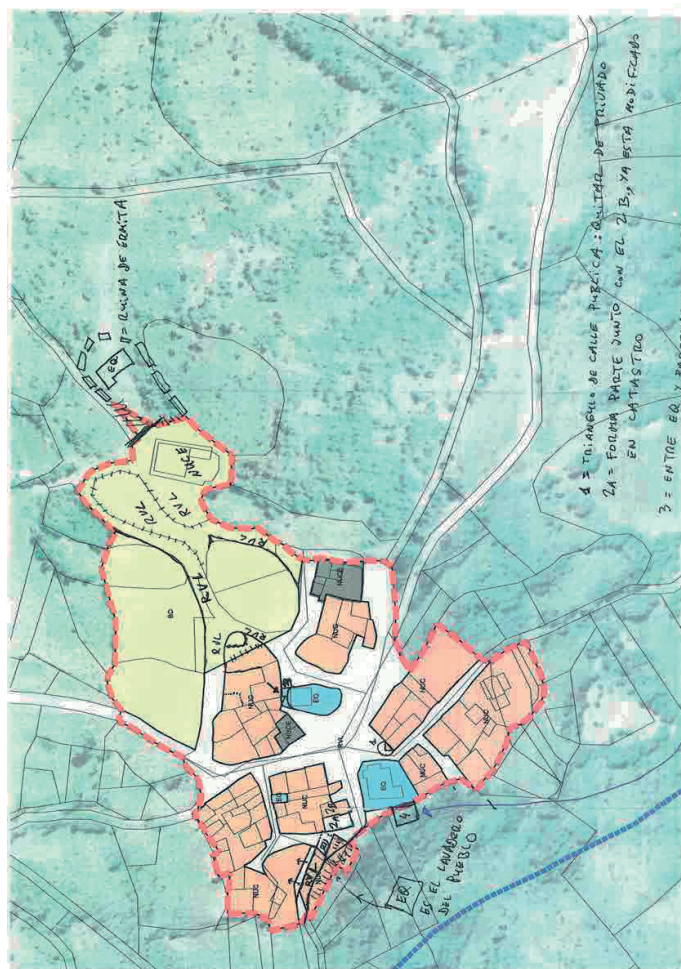
Fecha y firma:

En Valderredible, a 1 de agosto de 2017

AL EXCMO. APTO. DE VALDERREDIBLE (signado):



El presente documento es una copia de la original que se encuentra en el expediente de tramitación de la solicitud de modificación del Plan General de Ordenación Municipal de Valderredible y su Informe de Sostenibilidad Ambiental. El presente documento no tiene validez jurídica ni es susceptible de ser utilizado como documento oficial. El presente documento es una copia de la original que se encuentra en el expediente de tramitación de la solicitud de modificación del Plan General de Ordenación Municipal de Valderredible y su Informe de Sostenibilidad Ambiental.



CVE-2019-7701

JUEVES, 29 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

SECRETARÍA GENERAL
DEL catastro

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
2998802Y2329N0001B1

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

PROPIEDAD:
CL. EL REFUGIO ZE4I Bueño
39220 VALDERREDIBLE (POLIENTES) (CANTABRIA)

PROPIETARIO:
Dña Joaín edit.
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DE ENTIDADES:
100.000000

SECCIÓN DE INMUEBLES:
100.000000

NUMERO DE INMUEBLES Y SU CLASIFICACIÓN:
100.000000

PARCELA CATASTRAL

CL. EL REFUGIO ZE4I
VALDERREDIBLE (POLIENTES) (CANTABRIA)

SECCIÓN DE INMUEBLES Y SU CLASIFICACIÓN:
9

SECCIÓN DE INMUEBLES Y SU CLASIFICACIÓN:
9.200

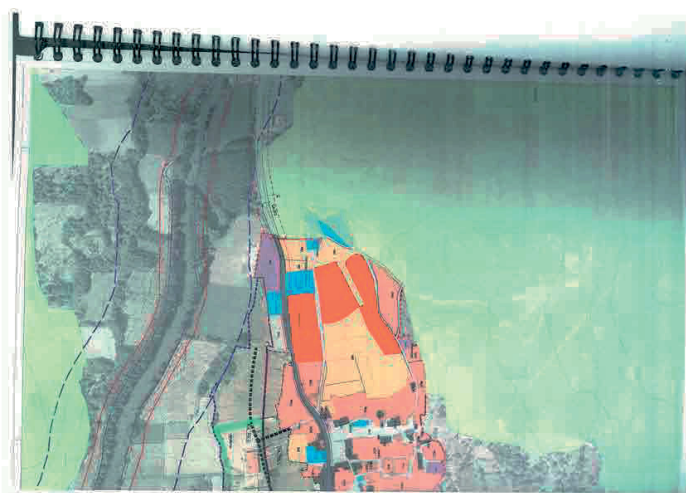
Suavio sin edificar

INFORMACIÓN GRÁFICA

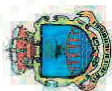


Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del Acceso a datos Catastrales no protegidos de la SGC.

Martes, 1 de Agosto de 2017



JUEVES, 29 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45



ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO GENERAL

ALEGACIÓN AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE VALDERREDIBLE Y SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

SOLICITANTE	
APellidos y nombre o razón social: [REDACTED]	
Domicilio: [REDACTED]	
Avenida de Cantabria 14, Puentes	
E-mail: [REDACTED]	
Municipio: [REDACTED]	
Número:	Escalera: Piso: Puerta: Código Postal:

Habiendo tenido conocimiento de la aprobación por el Pleno Municipal del periodo de información pública del Documento de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Municipal del Valderredible (BOC 24 de Mayo de 2017)

EXPONE:

que sobre la parcela/inmueble situada/o en:
C/REAL 32 (A) SUELO LA PUENTE DEL VALE
propiedad de:
[REDACTED]
con referencia catastral número:
9586301VN1398N0001KU

PRESENTO las siguientes ALEGACIONES en tiempo y forma:

ANTE LA CLASIFICACIÓN DE PARTE DE LA FINCA EN CUESTIÓN COMO SUELO RÚSTICO.

De acuerdo con lo anterior **SOLICITO** (petición):

MANTENER LA TOTALIDAD DE LA FINCA URBANA TAL Y COMO ESTÁ EN LA DELIMITACIÓN DE SUELO ACTUAL Y EN SU FICHA CATASTRAL. APORTO FICHA CATASTRAL DE LA FINCA AFECTADA

En, Valderredible, a 29 de junio de 2015.

[REDACTED]

AL EXCMO. AYTO de VALDERREDIBLE (Cantabria).

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales quedarán incorporados y serán tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos de la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular correspondiente. En caso de que con este documento deba interponer alegaciones o solicitudes de modificación de datos, deberá hacerlo en el mismo documento, con carácter previo a su inclusión, informando de los extremos correspondientes en el periodo anterior.



ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO GENERAL

ALEGACIÓN AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE VALDERREDIBLE Y SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

SOLICITANTE	
Apellidos y nombre o razón social: [REDACTED]	
Domicilio: [REDACTED]	
Número: [REDACTED]	
Escalera: [REDACTED]	
Piso: [REDACTED]	

EXPONE:

que sobre la parcela/inmueble situada/o en:
PB SUSILLA 43
propiedad de:
[REDACTED]
con referencia catastral número:
2093603VYN1329S0001JR

PRESENTO las siguientes ALEGACIONES

ANTE LA CALIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE LA PARCELA COMO USO "DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS"

De acuerdo con lo anterior **SOLICITO** (petición):

INCLUIR LA PARCELA DENTRO DEL NÚCLEO URBANO CONSOLIDADO (residencial) DE SUSILLA TAL Y COMO APARECE EN LA DELIMITACIÓN DE SUELO ACTUAL

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA (en caso de ser necesaria):

1.- CARTOGRAFÍA DE CATASTRO

2.- ESCRITURA DE COMPRA VENTA

Fecha y firma:

En, Valderredible, a 11 de julio de 2017

AL EXCMO. AYTO de VALDERREDIBLE (Cantabria).

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales quedarán incorporados y serán tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Valderredible. Asimismo le informamos de la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el organismo titular correspondiente. En caso de que con este documento deba interponer alegaciones o solicitudes de modificación de datos, deberá hacerlo en el mismo documento, con carácter previo a su inclusión, informando de los extremos correspondientes en el periodo anterior.

JUEVES, 29 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

ALEGACIONES:

PRIMERA.- Normativa restrictiva en relación al despliegue de las redes de telecomunicación

El PGOU de Valderredible contiene una serie de preceptos que pueden considerarse contrarios a la normativa sectorial aplicable puesto que restringen de forma considerable el despliegue de las infraestructuras de telecomunicaciones, alejando con ello a lo dispuesto en la LGT.

Así, en primer lugar, el **Artículo 29** relativo a **USOS Y ACTIVIDADES EN SUELO RÚSTICO** dispone que:

1. En el Suelo Rústico sólo se permitirán los actos, obras, instalaciones y edificaciones regulados en los artículos 112 al 116 de la L201.

2. Quedan prohibidas las instalaciones y construcciones no comprendidas en dichos artículos, así como las instalaciones propias de las áreas urbanas, así como todas aquellas afectadas a los usos que se declaren prohibidos en las normas de protección legislativa que les correspondan.

Por su parte, el **Artículo 172** establece lo siguiente en cuanto a la **localización de los usos de servicios infraestructurales**:

1. El Plan General califica con estos usos las instalaciones existentes de carácter de Sistemas Generales.

2. Con el fin de prever la localización de determinadas instalaciones especiales, el Plan General califica zonas concretas bien como previsiones dentro de ámbitos de actuación no consolidada o sectores de Suelo Urbanizable, asignándoles a este uso o definiendo como sistema general de infraestructuras de servicios, según la regulación de estas normas.

Ahora bien, acudiendo a los planos se comprueba que estas zonas reservadas son muy limitadas y referidas a otras infraestructuras que no incluyen las telecomunicaciones.

Además, el **artículo 355** regulador de las **"Redes eléctricas, telefonía, telecomunicaciones y análogos"** dispone en su apartado 5 que:

"Las ordenes receptoras-reemisoras de telecomunicaciones se situarán preferentemente en suelos clasificados como Suelo Rústico de Protección Ordinaria, salvo inhabilidad

Página 2 de 10

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE
ALEGACIONES A LA APROBACIÓN PROVISIONAL

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Plaza de Valderredible nº1 – 39220 Polientes (CANTABRIA)

Ministerio de Hacienda y Función
Reg. Gral. de la Subad. Gob. en
Cantabria
Nº Reg. 0200521137064456
Fecha: 02/07/2017 14:52:58

Ministerio de Hacienda y Función
Reg. Gral. de la Subad. Gob. en
Cantabria
Nº Reg. 0200521137079556
Fecha: 02/07/2017 14:52:59

D. [REDACTED] de nacionalidad española, con D.N.I. [REDACTED] con

sociedad [REDACTED] con NIF. nº [REDACTED]

en virtud de poder notarial otorgado el día 7 de abril de 2016 ante el Ilre. Notario de Madrid, D. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, con el número 712 de su protocolo, ante esta Administración comparece y como mejor proceda en Derecho

EXPONE

I.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Valderredible en fecha 24 de mayo de 2017 adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente el Plan General de Ordenación Urbana y someter al mismo a un nuevo periodo de información pública durante 45 días.

II.- Que el Anuncio de este último acuerdo ha sido publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el 2 de junio de 2017.

III.- Que por medio del presente escrito, y dentro del plazo concedido, vengo a formular las siguientes

Página 1 de 10

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE
ALEGACIONES A LA APROBACIÓN PROVISIONAL

JUEVES, 29 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

técnica que oblige a modificar la ubicación y conforme a la normativa sectorial de aplicación.

Esta previsión obliga al operador a justificar la imposibilidad de situarse fuera del suelo rústico común, atendiendo a motivos exclusivamente técnicos sin tener en cuenta otros factores.

Esta restricción es aún más clara en el artículo 466 (Condiciones Singulares) que establece que "Los servicios de infraestructuras de torres y antenas de telecomunicaciones solamente se autorizarán en puntos específicos, mediante la localización previa para evitar los impactos de visualización de estas antenas, conforme se regula en el Capítulo de Normas Generales de Usos Urbanísticos".

En primer lugar, cabe reseñar que la nueva Ley 9/2014 de 9 mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante LGTel), en su artículo 2 dispone que las instalaciones de infraestructuras de telecomunicaciones tienen la consideración de servicio de interés general con carácter genérico y de servicio público en relación a determinados servicios.

Así, la telefonía móvil es un servicio público de titularidad estatal, y como tal llega a diferentes usuarios como particulares, empresas, organismos públicos y diferentes servicios asistenciales (médicos, ambulancias...), utilizándose en la actualidad para la comunicación temprana de emergencias, ayudando a la localización de las mismas y facilitando la coordinación entre diferentes entidades.

En este sentido, dispone el artículo 34 de la LGTel lo siguiente:

2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

3. La normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial, en particular, para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones.

Página 3 de 10

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE
ALEGACIONES A LA APROBACIÓN PROVISIONAL

electrónicas y la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

De esta manera, dicha normativa o instrumentos de planificación no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores ni imponer soluciones tecnológicas concretas, itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas. En este sentido, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

En definitiva, el citado artículo 34.3 prohíbe las restricciones absolutas para el despliegue.

Además, constituye también a juicio de esta parte una restricción al despliegue contraria a la LGTel la previsión del artículo Art. 237 regulador de las "Construcciones por encima de la altura reguladora máxima" que establece lo siguiente:

1. Por encima de la altura máxima, y salvo que en las condiciones particulares se disponga de otra cosa, sólo se permitirán:
 - La cubierta del edificio, cuyo arranque debe producirse en la cara superior del tejado.
 - Los pelos de barandilla de fachadas o de patios interiores y los elementos de separación entre azoteas tendrán una altura máxima de cinco metros y veinte (20) centímetros si son opacos, y de ciento ochenta (180) centímetros si son azules o transparentes; en todo caso los pelos de separación entre azoteas medianeras serán opacos y de un máximo de ciento ochenta (180) centímetros de altura.
 - Los remates de las cajas de escaleras y depósitos que no podrán sobrepasar una altura de trescientos cincuenta (350) centímetros sobre la altura de cornisa. El resto de construcciones auxiliares no podrá superar los trescientos (300) centímetros.
 - Las casetas de ascensores podrán llegar hasta cuatro (4,00) metros.

Por lo tanto, la no previsión expresa de la posibilidad de instalar estaciones base de telefonía móvil por encima de la altura máxima, puede llevar a entender que las mismas están prohibidas, lo que de nuevo vulneraría la LGTel. Si debemos entender que se incluyen dentro

Página 4 de 10

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE
ALEGACIONES A LA APROBACIÓN PROVISIONAL

JUEVES, 29 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

ello, sin poner en riesgo la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicación a los que atienden.

Por ejemplo, la ubicación y altura a las que deben situarse las antenas receptoras del servicio de televisión esté sujeta al lugar donde mejor se obtengan las condiciones de calidad de las señales que deben ser recibidas y que suelen ser lugares desprotegidos o libres de cualquier tipo de obstáculos, siempre y cuando dispongan de la altura adecuada. Por lo tanto, en este punto deben de tenerse en cuenta o condicionarse a cuando los factores técnicos así lo permitan.

Asimismo, los instrumentos de planificación urbanística deberán tener en cuenta, para los casos en que esté prevista la construcción de edificaciones con varias alturas, las posibles zonas de sombra que se pudieran generar, impidiendo la correcta recepción del servicio en inmuebles ya existentes con anterioridad, por lo que deberán contemplar la posible imposición de servidumbres en la materia, en los casos en que proceda, sobre las nuevas edificaciones.

SEGUNDA.- Extralimitación de la competencia municipal

Existen en el Plan varios preceptos que, a juicio de esta parte, suponen una extralimitación por parte del ente municipal de sus competencias reguladoras, y ello porque todo lo relacionado con las emisiones radioeléctricas es competencia exclusiva del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

En concreto, el artículo 315 relativo a las Telecomunicaciones establece la normativa aplicable a las mismas, la cual es correcta, si bien insistimos en que toda esta materia es de competencia estatal exclusiva.

Por su parte, el artículo 344 habla de la "Protección electromagnética" y, tras volver a mencionar la normativa aplicable, dispone en su apartado 2 que "se efectuarán las iluminaciones teniendo en cuenta las perturbaciones que se puedan causar a las edificaciones y parcelas colindantes y a la vía pública. Se exigirá la autorización del colindante para la realización de iluminaciones cuando a juicio del Ayuntamiento quede afectada la propiedad colindante por la iluminación exterior que se proyecte realizar. Por último se deberán cumplir los Reglamentos vigentes en orden a no producir alteraciones electromagnéticas en las propiedades colindantes como consecuencia de la ubicación de fuentes que puedan producir perturbaciones".

Página 6 de 10

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE
ALEGACIONES A LA APROBACIÓN PROVISIONAL

del "resto de construcciones auxiliares", los 300 cm que se permiten como altura máxima en ningún caso permitirán prestar el servicio adecuado.

Todo ello supone una clara vulneración de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 34.3: "La normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial, en particular, para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras [...] Dicha normativa o instrumentos de planificación no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores ni imponer soluciones tecnológicas concretas, lineares o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas. En este sentido, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones".

Dada la naturaleza de servicio de interés general de las telecomunicaciones, el Plan debería prever expresamente su posible ubicación con carácter general en todo tipo de suelos y tanto sobre el terreno como sobre edificios, atendiendo a las circunstancias específicas que concurren, sobre todo respecto al servicio que sea preciso cubrir en cada zona. La prohibición de ubicarse en lugares concretos, debe tener carácter excepcional y atender a razones plenamente justificadas, así como proponer ubicaciones alternativas, en cumplimiento de lo dispuesto en la LGTel.

En este sentido, cabe citar el Informe desfavorable del Ministerio de Industria, Energía y Turismo en relación con el Plan General de Ordenación Urbana de Arrasate (Gulpiúzcoa), que se acompaña como Documento nº 1 y en el que, entre otras cuestiones, dispone que "La ubicación y características de las antenas de radiocomunicación dependen intrínsecamente de las características del servicio que prestan y de las condiciones del entorno que las rodea, sin que sea posible imponer, a priori y con carácter general, para cualquier tipo de altura y para cualquier ubicación, requisitos que incidan sobre su situación, altura, volumen de ocupación,

Página 6 de 10

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE
ALEGACIONES A LA APROBACIÓN PROVISIONAL

JUEVES, 29 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

[REDACTED]
en el contenido y, en su virtud, se adaptan las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible a todo lo aquí manifestado.

[REDACTED]
En Valderredible, a 30 de junio de 2017.

Fdo. D. [REDACTED]

Página 10 de 10

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE
ALEGACIONES A LA APROBACIÓN PROVISIONAL

[REDACTED]
puedan adoptarse basadas en el principio de precaución e impiden cualquier actuación municipal adoptada con base en el mismo título habilitante".

Por último, cabe citar el informe elaborado por la Secretaría De Estado de Telecomunicaciones y Para la Sociedad de la Información en fecha 24 de febrero de 2016, analizando la Ordenanza de Telecomunicaciones aprobada por el Ayuntamiento de San Sebastián, que a este respecto establece lo siguiente:

"El mismo (el RD. 1066/2001) incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la recomendación del Consejo de Ministros de Sanidad de la Unión Europea 1999/519/CE, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos, y habilita al entonces Ministerio de Sanidad y Consumo para adaptar al progreso científico, teniendo en cuenta el principio de precaución y las evaluaciones realizadas por las organizaciones nacionales e internacionales competentes, los límites de exposición a las emisiones radioeléctricas contemplados en el Anexo II de dicho reglamento.

A pesar de que a lo largo de estos años no se ha llevado a cabo ninguna modificación y que los resultados de los estudios científicos más recientes demuestran que, a niveles de exposición electromagnética por debajo de los límites establecidos por la normativa en vigor, no existen efectos sanitarios adversos que resulten evidentes, se mantiene una cierta preocupación ciudadana, acerca de posibles efectos nocivos de las emisiones radioeléctricas sobre la salud.

En este sentido se pronuncia la resolución del Parlamento Europeo de 2 de abril de 2009, sobre la salud relacionada con los campos electromagnéticos (2008/2211 (INI)) que suscribe la validez de los actuales límites concluyendo que "no se han demostrado efectos sobre la salud por debajo de los niveles de exposición del ICNIRP".

El Científico Comité on Emerging and Newly Identified Health Risks (SCENHR) hizo público el pasado mes de enero de 2016 su nuevo informe de revisión de los efectos de la exposición a campos electromagnéticos de radiofrecuencia para la salud humana de los campos electromagnéticos de radiofrecuencia de baja frecuencia, concluyendo que "los resultados de los estudios científicos más recientes demuestran que, a niveles de exposición por debajo de lo establecido por la normativa en vigor, no existen efectos sanitarios adversos evidentes".

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que, teniendo por presentado este escrito, se oigne admitirlo y, actuando de conformidad con lo expresado en el cuerpo del mismo, se proceda a estimar las alegaciones

Página 9 de 10

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE
ALEGACIONES A LA APROBACIÓN PROVISIONAL

JUEVES, 29 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
INSTRUMENTOS DE POLÍTICA DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan expropiación forzosa o expropiación forzosa económica viables, ya sea a través de su instalación o a través de la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación de infraestructuras de redes de telecomunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios de expropiación forzosa, que se mantendrá conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todas las condiciones y todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública garantizando el acceso a la red pública por parte de los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo de acceso a la ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de telecomunicaciones electrónicas.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la mencionada Ley, la normativa de esta Ley no excluye la posibilidad de que la Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de telecomunicaciones electrónicas, en todo caso, reconozca el derecho de ocupación del dominio público o de la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de telecomunicaciones electrónicas.

Además las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.

C/ CASTAÑANA, 41, Planta 8
28071 Madrid
P.O. Box 31463/93
Correo Electrónico: booc@booc.minec.es

Nº de Expediente: URS00206915

El documento consta de un total de 13 folios. Folio 4 de 13.
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Redes Electrónicas (ARCE) del MINEC, accesible desde www.minec.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2920536-78162981TOPFHJH287WMM
FIRMADO por: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (ARCE) el 20/08/2015 12:26:39

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
INSTRUMENTOS DE POLÍTICA DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

de comunicaciones electrónicas, para atender las demandas de los usuarios en esta materia.

- c) Ubicación de las antenas de radiocomunicación.

La ubicación y características de las antenas de radiocomunicación dependen intrínsecamente de las características del servicio que prestan y de las condiciones del entorno en el que se sitúan, sin que sea posible imponer, a priori y con carácter general, para cualquier tipo de radiocomunicación, requisitos que incidan sobre su situación, altura, volumen de ocupación, etc., que conlleven un riesgo la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicación a los que atienden.

Por ejemplo, la ubicación y altura a las que deben situarse las antenas receptoras del servicio de televisión está sujeta al cumplimiento de las condiciones de calidad de las señales que deben ser recibidas y que, en consecuencia, los lugares despejados o libres de cualquier tipo de obstáculos, siempre y cuando dispongan de la altura adecuada. Por lo tanto, en este punto deben de tenerse en cuenta o condicionarse a cuando los factores técnicos así lo permitan.

Asimismo, los instrumentos de planificación urbanísticas deberán tener en cuenta, para los casos en que esté prevista la construcción de edificaciones con varias alturas, las posibles zonas de sombra que se pudieran generar, impidiendo la correcta contemplación del servicio en inmuebles ya existentes con anterioridad, por lo que deberían contemplarse en la planificación urbanística las condiciones de altura y volumen de ocupación, sobre las nuevas edificaciones.

En el Art. 65 y en el Art. 82 de las N.U., se indica que "Las antenas de TV y demás elementos de las redes de radiodifusión sonora y TV por satélite o terrestre se colocarán en las zonas de sombra o en otros elementos comunes de similares características". Añadiéndose a continuación: "En todas las ubicaciones posibles, tanto si se trata de nueva edificación como si se trata de nuevas instalaciones en edificios ya existentes", lo cual no es coherente con el párrafo anterior que contempla varias alternativas (p.e., la instalación de una torre reemisora para cubrir una comunidad de viviendas unifamiliares).

2) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y a fin de garantizar la ocupación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afectan al despliegue de redes públicas de telecomunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se reconocen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

- a) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

C/ CASTAÑANA, 41, Planta 8
28071 Madrid
P.O. Box 31463/93
Correo Electrónico: booc@booc.minec.es

Nº de Expediente: URS00206915

El documento consta de un total de 13 folios. Folio 5 de 13.
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Redes Electrónicas (ARCE) del MINEC, accesible desde www.minec.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2920536-78162981TOPFHJH287WMM
FIRMADO por: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (ARCE) el 20/08/2015 12:26:39

JUEVES, 29 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

Asimismo, en su artículo 34.3, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de telecomunicaciones y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial
- para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas
- para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
- ni imponer soluciones tecnológicas concretas,
- ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras de comunicaciones electrónicas, así como que se obtenga un despliegue de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, la normativa elaborada por las administraciones públicas de telecomunicaciones y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán estar dispuestos en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán recoger los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el despliegue de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en el artículo adicional undécimo de la Ley General de Telecomunicaciones, y en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el real decreto

CANTABRIA, 41, Planta 8
28071 Madrid
C.F. 91362843
Correo Electrónico: telecomunicaciones@minetur.es

Nº de Expediente: URB02028/15

FRMADO POR: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ RAPASO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2920536781628610FHFH287KWM

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deben aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

b) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para compartir las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Las administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre los operadores de comunicaciones electrónicas para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de propiedad pública o privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes rápidas y ultrarrápidas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de infraestructuras y recursos de redes y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial procede la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada al Ministerio de Industria, Energía y Turismo el inicio de un procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida de infraestructuras o recursos de redes, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que los interesados presenten alegaciones que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes.

c) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

El artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán contar con un equipamiento de carácter básico y que su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

CANTABRIA, 41, Planta 8
28071 Madrid
C.F. 91362843
Correo Electrónico: telecomunicaciones@minetur.es

Nº de Expediente: URB02028/15

FRMADO POR: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ RAPASO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2920536781628610FHFH287KWM

JUEVES, 29 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, con las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectarse con las infraestructuras que se desarrollen para facilitar el despliegue de las redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. En consecuencia, el proyecto debe ser tenido en cuenta cuando se acometan dichos proyectos de actuación urbanística.

7) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto 1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta del Real Decreto 387/1998, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 2/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si el correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el ejecución de la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia, a su vez, garantiza la estructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de verificación y el boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de verificación. Todo ello, salido por la correspondiente Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicaciones para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

g) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes Administraciones Públicas deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

3) CONCLUSIONES.

C/OJERTAN HYVA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 91345243
Correo Electrónico: boc@unifarm.es

Nº de Expediente: URB00200715

El documento consta de un total de 13 folios. Folio 12 de 13.
Este documento se ha entregado en el Archivo de Comunicaciones Electrónicas (ARCE) del MINEUR, accesible desde www.mineur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2920536-7816286110FHFH287KXW.
FIRMADO POR: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (MINEUR). A fecha: 24/08/2015 12:26:39

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

Parte 2: Arquitecturas y cámaras de registro.

Esta norma técnica define las características generales de las arquitecturas y cámaras de registro de las instalaciones de telecomunicaciones para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquitecturas y cámaras de registro en función de las características constructivas que se fijan, y las características mínimas de los materiales constructivos correspondientes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los registros subterráneos que alicien elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los procesos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos contemplados, los materiales constructivos que se aplican y la realización de obras singulares que salvan obstáculos o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurran en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter selectivo del cable proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la protección canalizada de los mismos, tendidos verificables mediante cable soporte y precauciones por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

- UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verificables mediante cable soporte y precauciones por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

C/OJERTAN HYVA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 91345243
Correo Electrónico: boc@unifarm.es

Nº de Expediente: URB00200715

El documento consta de un total de 13 folios. Folio 11 de 13.
Este documento se ha entregado en el Archivo de Comunicaciones Electrónicas (ARCE) del MINEUR, accesible desde www.mineur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2920536-7816286110FHFH287KXW.
FIRMADO POR: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (MINEUR). A fecha: 24/08/2015 12:26:39



Validador: A0M2Z7P46P4EY6F8NVCCE88X7N | Verificación: <http://verificador.rodolfo.espechechirca.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 13



1. Solicitante:

Relación de Documentos

1. **Nombre del documento:** ALEGACIONES AL PGOU DE
Código de validación: N/A

Avuntamiento de Valderredible

Ayuntamiento de Valderredible
Plaza de Valderredible s/n - Buitentes - 39220 Cantabria, Trfn: 942776002 - Fx: 942776155



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

Observación	Documento	Apartado	Vinculante
a	N.U.	Art. 82	Si
b	N.U.	Art. 129	Si
c	N.U.	Art. 177	Si
d	N.U.	Art. 66 y Art. 82	Si

En el caso de que se formulen alegaciones, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, emitirá un nuevo informe en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de las alegaciones. Este nuevo informe tendrá carácter vinculante, de forma que si el mismo vuelve a ser no favorable, no podrá aprobarse el correspondiente instrumento de planificación territorial o urbanística en lo que se refiere al ejercicio de las competencias estatales en materia de telecomunicaciones.

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en los artículos 24 y 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
AX: 913462643

Nº de Expediente: URB00280/15

JUEVES, 29 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ASPECTOS A INFORMAR POR LA CHD

1. Afección de la actuación sobre el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y de policía.
 - Incidencia en el régimen de corrientes, y afección a zonas o terrenos inundables.
 - Afección a la calidad de las aguas por vertidos de aguas o productos residuales.
2. Disponibilidad de recursos hídricos suficientes para atender el incremento de la demanda de agua que implique la actuación propuesta.
3. Afección del planeamiento, a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas del Organismo de cuenca.

OBJETO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La documentación presentada ante este Organismo de cuenca, de título "Plan General de Ordenación Urbana Documento de Aprobación Provisional Valderredible (Cantabria)", y redactado en mayo de 2017 por el arquitecto D. Leopoldo Arnaiz Eguen, tiene por objeto establecer la ordenación urbanística integral del término municipal de Valderredible (Ourense), clasificando el suelo para el establecimiento del régimen jurídico correspondiente, definiendo los elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística del territorio y estableciendo las determinaciones orientadas a promover su desarrollo y ejecución.

El término municipal de Valderredible se encuentra en la parte más meridional de la provincia de Cantabria, con aproximadamente 238,2 Km². Limita al norte con el término municipal de Valdeprado del Río, al este con la provincia de Burgos y al sur y al oeste con la provincia de Palencia. El límite con estas dos provincias de Castilla y León queda definido por el páramo de la Lora que se extiende desde el área de Valdeolamar, al Oeste del municipio, hasta Brilla, en el Noroeste. El municipio consta de cincuenta y dos núcleos urbanos poblados y uno despoblado (Moroso). distribuidos heterogéneamente sobre el territorio. De los que tan solo se encuentra en la Delineación Hidrográfica del Duero el núcleo de San Cristóbal del Monte. Siendo, por lo tanto, este núcleo, al que vamos a hacer referencia en el presente informe.

El núcleo de San Cristóbal del Monte está situado en el extremo oeste del término municipal, su tejido urbano, menos de seis hectáreas de suelo, se organiza, sobre la margen norte de la carretera, en torno a la calle que une el barrio sur con el punto kilométrico 11, conformando unas pocas manzanas con vial irregular. Con el PGOU propuesto se pretende la clasificación del núcleo como suelo urbano consolidado, 13.866 m², suelo urbano no consolidado, 9.897 m² y suelo rústico, 15.507 m². El número máximo de viviendas que establece el PGOU para este núcleo es de 19 viviendas, con la delimitación de suelo urbano actual, el número máximo de viviendas era de 25, con lo que con la propuesta planteada se reduciría el número.

VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

1. Afección al dominio público hidráulico o a sus zonas de protección, zona de servidumbre y policía, incidencia en el régimen de corrientes, y afección a zonas o terrenos inundables.



CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

COMISIÓN DE AGUAS

Valladolid, 4 de septiembre de 2017.
N/R. PG-16029-17-CA

Destinatario:
AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE
PLAZA DE VALDERREDIBLE Nº 1
39220 POLIENTES
CANTABRIA.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL DUERO
SALIDA 001 Nº. 201700026621
(19/09/2017 14:15:30)

ASUNTO: INFORME SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA).

ANTECEDENTES

D. Luis Fernando Fernández Fernández, alcalde del Ayuntamiento de Valderredible, con fecha 29 de mayo de 2017, solicita que por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero, se emita el correspondiente informe preceptivo respecto a la aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible (Cantabria).

MARCO JURÍDICO

La emisión del citado informe se fundamenta en la siguiente normativa:

- Artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, según la redacción dada en la disposición final primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Artículo 16 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.
- Artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

C/ RIBERA, 3
41013 SAN PABLO (SEVILLA)
TEL: 954 211 440
FAX: 954 211 440

JUEVES, 29 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45



3. Afeción del planeamiento a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas del Organismo de cuenca.

De acuerdo con la documentación aportada y comprobados los datos obrantes en este Organismo, el planeamiento no supone afeción a obras, proyectos e infraestructuras de este Organismo de cuenca.

CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, a los efectos previstos en el marco jurídico señalado con anterioridad, esta Confederación Hidrográfica del Duero **INFORMA FAVORABLEMENTE** la aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible (Cantabria), en relación a las competencias e incidencia territorial que tiene atribuidas, siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en el presente informe, y sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente al desarrollo del mismo se deban obtener de este Organismo de cuenca.

El presente informe no exime de cualquier autorización o concesión que compete otorgar a esta Confederación Hidrográfica en aplicación de la legislación vigente en materia de su competencia. Cualquier obra en cauce o zona de policía requerirá de la correspondiente autorización de esta Confederación Hidrográfica, así como de autorización de vertido en caso de que éste se realice al dominio público hidráulico, así mismo, todo aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas deberá estar amparado por la preceptiva concesión.

EL COMISARIO DE AGUAS
P.A. EL COMISARIO ADJUNTO

Fdo.: Urbano Sanz Cantalejo



De acuerdo con las comprobaciones realizadas en esta Confederación Hidrográfica y según el mapa a escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional (I.G.N.), el único núcleo de la cuenca del Duero que discurre por el término municipal de Valderredible es el arroyo de Ontañón, situado a unos 300 m al oeste del núcleo de San Cristóbal del Monte.

Se recuerda que para la realización de cualquier obra que pueda afectar a dicho cauce o que esté situada dentro de su zona de policía, se deberá solicitar autorización administrativa previa de este Organismo de cuenca, atendiendo a los artículos 6 y 77 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y a los artículos 9, 70, 78 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico. A estos efectos, se indica que se deberán respetar los 5 metros de zona de servidumbre o en su caso, tramitar la correspondiente modificación de servidumbre.

En cuanto a la posible afeción por zonas o terrenos inundables, dada la distancia del núcleo urbano de San Cristóbal con respecto al arroyo de Ontañón, y en vista de las características de este mismo, en principio, no es previsible dicha afeción.

2. Afeción a la calidad de las aguas y disponibilidad de recursos hídricos.

Las determinaciones establecidas por el PGOU de Valderredible para el núcleo de San Cristóbal del Monte, en principio no van a suponer un aumento en la edificabilidad ni el número de viviendas previstas, sino todo lo contrario, se reduce el número de las mismas, por lo que no es previsible ningún nuevo desarrollo urbanístico respecto al planeamiento vigente, y por lo tanto, tampoco supone un aumento del volumen de vertido ni incremento del consumo de agua.

No obstante, este Organismo de cuenca informa que:

- Según las comprobaciones realizadas por este Organismo de cuenca, el núcleo de San Cristóbal del Monte no dispone de Autorización de Vertido por parte de este Organismo de cuenca. Si bien, dada su localización, es posible el núcleo de San Cristóbal del Monte realice el vertido de sus aguas residuales, fuera de la demarcación del Duero, siendo por tanto, en dicho caso, la Confederación Hidrográfica del Duero la responsable del citado vertido. En cualquier caso, indicar que cualquier vertido que realizado al dominio público hidráulico deberá contar con un sistema de depuración adecuado y con la correspondiente autorización de vertido de esta Confederación Hidrográfica correspondiente, según se establece en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 606/2003, de 23 de mayo, B.O.E. de 6 de junio).
- En la documentación aportada se indica que El Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria, actualmente en tramitación, prevé la construcción de una nueva ETAP para servir a Villanueva de la Nía, Villamocho, Revellinos, Suella, San Martín, Castiello de Valdelomar, Santa María, San Cristóbal, Navacerrada, Rasgada, Barcona de Ebro, Cubillo de Ebro y San Andrés de Valdelomar. Por lo tanto, y dado que el resto de los núcleos se encuentran en la cuenca del Duero, es de poner en cuenta que la captación se ubicará en dicha cuenca. Si estuviese en la cuenca del Duero, se recuerda que, el uso privativo mediante una captación de aguas tanto superficiales de cauce público, como subterráneas mediante pozos o sondeos, requerirá de la obtención de forma previa de la **preceptiva concesión administrativa** otorgada por este Organismo de cuenca.



JUEVES, 29 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

5) Se observa que no se ha reflejado la **travesía solicitada** en el centro de Polientes, tramo de 350 metros que cumple con los requisitos necesarios, por lo que deberá identificarse como tal en alguno de los planos. Se trata de la zona que comprende edificios calificados como núcleo urbano consolidado especial en uno o en los dos márgenes de la carretera autonómica.

6) En el artículo 287.4 del capítulo VII-2 de la Normativa, se hace referencia a un anexo I que no existe, en donde supuestamente se aborda la legislación sectorial. Su contenido se encuentra más bien recogido dentro del art. IX-3, sección 2ª "Condicionantes en carreteras de titularidad autonómica", siendo correcto el planteamiento que se efectúa con respecto a la línea de edificación. En similitud con el gráfico incluido para la red estatal (en la sección primera), conviene incorporar un gráfico similar para la red autonómica, que no se incluye.

2.2. Planos

En este caso, si han sido atendidas las observaciones previas, siendo necesarias las siguientes aclaraciones:

7) En los planos de la serie O3 "Calificación", se incluye la línea de edificación, siendo necesario realizar las siguientes aclaraciones:

- En todos los tramos de alineación consolidada en donde se propone reducción de distancias, éstas se dibujan a 3 metros de la arista exterior de la explanación, con independencia de la posición real actual de la edificación. Este criterio se considera correcto, pero hay que tener en cuenta que en parcelas libres interiores que rompan la continuidad del tramo de alineación consolidada o en los extremos de zonas señaladas como de alineación consolidada pero también carentes de edificación, la línea de edificación debe dibujarse a un mínimo de 8 o 6 metros según corresponda (secundaria o local). El hecho de la existencia de un muro de cierre de piedra sin edificación, no constituye por sí solo una alineación consolidada. En este sentido, se observan los siguientes cambios con respecto al anterior informe:

- En Villanueva de la Nía (CA-273), se ha eliminado la línea de edificación a 3 metros en las antiguas escuelas.
- En San Cristóbal del Monte (CA-745), se ha eliminado el tramo más corto en el suroeste del núcleo.
- En Polientes (CA-272), el tramo en el que es posible la reducción de la línea de edificación a 3 metros por existencia de alineación consolidada es el situado dentro de la zona de travesía de 350 metros. Fuera de ella, solo se detecta un pequeño tramo de edificaciones adosadas en la margen sur de la carretera al oeste del pueblo, en cuyo frente también podrá autorizarse dicha reducción. Sin embargo, se ha mantenido un pequeño tramo en la margen norte fuera de la zona solicitada como travesía, en donde no se ha eliminado esta línea de edificación a 3 metros. No se observa alineación consolidada en esa parcela, por lo que deberá corregirse.
- En Rucandío (CA-274), se indicaba que el único tramo en el que es posible la reducción de la línea de edificación a 3 metros por alineación consolidada es el situado frente al cementerio. El propio cementerio y el otro tramo señalado no constituyen tramos de alineación consolidada. Así ha sido corregido.
- En Montecillo (CA-753), se indicaba que la margen derecha ubicada al sur hasta llegar a la Iglesia (punto final de la carretera) no tiene justificación como alineación consolidada. Como mucho puede considerarse alineación consolidada el tramo de casas adosadas en margen izquierda antes de la Iglesia. Así ha sido corregido.
- En Runales (CA-762), se habían incorporado casos aislados que no constituyen casos de alineación consolidada en donde la línea pueda situarse a 3 metros. Ha sido corregido.
- En Sobrepesga (plano O.3.45), se ha añadido la línea de edificación solicitada.

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valderredible

NºRef: P18/06

GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS,
PUENTES Y OBRAS
SERVICIO DE SUPERVISIÓN TÉCNICO

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

5º INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AUTONÓMICAS AL PGOU DE ORDENACIÓN URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE
DOCUMENTO QUE SE INFORMA: DOC. REFUNDIDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL (ABRIL DE 2018)

1.- JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

La Ley de Cantabria 5/1.996, de 17 de Diciembre, de Carreteras de Cantabria (en adelante Ley 5/1996) indica la necesidad de informar el planeamiento municipal.

En este caso, con fecha 7 de junio de 2017 y entrada en registro de esta Consejería de 11 de junio de 2017, la Dirección General de Urbanismo ha remitido el documento "Refundido de Aprobación Provisional (para Aprobación Definitiva) del PGOU de Valderredible, en formato digital, con objeto de que se emita informe sectorial. Esta firmado por el arquitecto D. Leopoldo Almaz. Equivale y elaborado por un equipo redactor multidisciplinar. El documento remitido no está diligenciado por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento.

Con anterioridad, esta Dirección General de Obras Públicas emitió un primer informe sectorial de fecha 11 de octubre de 2010, un segundo informe de 12 de mayo de 2014, un tercer informe de 15 de abril de 2015 y un cuarto informe de 21 de julio de 2017. El presente informe mantiene la numeración de las observaciones efectuadas en el anterior, con objeto de facilitar su seguimiento.

2.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA

La documentación que compone el nuevo documento para Aprobación Definitiva está formada por una memoria (con anexos), normativa (con fichas), planos, catálogo de patrimonio, además de un documento de tramitación general y otro de tramitación ambiental. Del contraste documentos ahora remitidos con el cuarto informe emitido previamente, se realizan las siguientes observaciones.

2.1. Memoria y Normativa

Se mantienen las tres observaciones efectuadas en el anterior informe, puesto que no se ha realizado ningún cambio:

- 1) En la página 161 de la memoria, apdo. 3.5.2, se debe matizar que las carreteras autonómicas citadas están reguladas únicamente por la Ley 5/1996 de carreteras de Cantabria (no por la Ley 25/1993 del Estado, que además está derogada), y además, por el Reglamento General de Carreteras del Estado (R.D. 1812/1994) en virtud de la disposición transitoria 4ª de la citada Ley.

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valderredible

JUEVES, 29 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Obras Públicas y Vivienda
Dirección General de Obras Públicas

BOC

En relación con su escrito de fecha de 24 de julio de 2018, con entrada en el Registro de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, el día 1 de agosto (E-14278), adjunto se remite 6º informe sectorial de Carreteras Autonómicas sobre: "PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE. (DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA)", a los efectos procedentes.

Santander, 6 de septiembre de 2018
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
Fdo.: José Luis GÓCHICOA GONZÁLEZ

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Obras Públicas y Vivienda
Dirección General de Obras Públicas

BOC

Como consecuencia de lo señalado en los apartados anteriores (destacado en negrita), se hace necesario tener en cuenta las observaciones realizadas y su inclusión en el documento del PGOU, para poder informarlo positivamente.

Mientras tanto, este Servicio queda a disposición del equipo redactor para aclarar cuantas dudas estime oportuno plantear, en relación al contenido del presente documento.

Santander, 12 de junio de 2018
El Jefe de Servicio de Supervisión y Apoyo Técnico
Fdo.: FRANCISCO JUNTÁDEZ ORTIZ

CONFORME
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
Fdo.: José Luis Góchicoa González

9) El acceso previsto al suelo urbanizable de San Andrés de Valdeiomar necesita autorización previa, si bien se encuentra ubicado frente al acceso a una cantera en un punto de visibilidad adecuada y sin ninguna otra alternativa a través de suelo urbano, por lo que en principio se considera autorizable. Por el contrario, los tres accesos previstos en la ordenación propuesta del suelo urbanizable Polientes-3 deberán eliminarse, y realizarse a través del acceso de suelo urbano ubicado al sur del sector, en donde ya se dispone de un acceso en condiciones adecuadas.

10) El suelo urbanizable Polientes-4 propone un vial de acceso ubicado al oeste del sector, con conexión a la carretera autonómica sobre un acceso preexistente de uso rural. Dicho punto de acceso será único para todo el sector.

3-CONCLUSIÓN

Como consecuencia de lo señalado en los apartados anteriores (destacado en negrita), se hace necesario tener en cuenta las observaciones realizadas y su inclusión en el documento del PGOU, para poder informarlo positivamente.

Mientras tanto, este Servicio queda a disposición del equipo redactor para aclarar cuantas dudas estime oportuno plantear, en relación al contenido del presente documento.

Santander, 12 de junio de 2018
El Jefe de Servicio de Supervisión y Apoyo Técnico
Fdo.: FRANCISCO JUNTÁDEZ ORTIZ

CONFORME
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
Fdo.: José Luis Góchicoa González

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

JUEVES, 29 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

**6º INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AUTONÓMICAS AL PGOU DE ORDENACIÓN URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE****DOCUMENTO QUE SE INFORMA: DOC. PARA ABROBACIÓN DEFINITIVA (JULIO DE 2018)****1.- JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES**

La Ley de Cantabria 5/1.996, de 17 de Diciembre de Carreteras de Cantabria (en adelante Ley 5/1996) indica la necesidad de informar el planeamiento municipal.

En este caso, con fecha 24 de julio de 2018 y entrada en registro de esta Consejería de 1 de agosto de 2018, el Ayuntamiento de Valderredible ha remitido el documento Refundido de Aprobación Provisional (para Aprobación Definitiva) del PGOU de Valderredible, en formato digital, con objeto de que se emita informe sectorial. Está firmado por el arquitecto D. Leopoldo Arnaiz Eguren y elaborado por un equipo redactor multidisciplinar. El documento remitido no está diligenciado por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento.

Con anterioridad, esta Dirección General de Obras Públicas emitió un primer informe sectorial de fecha 11 de octubre de 2010, un segundo informe de 12 de mayo de 2014, un tercer informe de 15 de abril de 2015, un cuarto informe de 21 de julio de 2017 y un quinto informe de 12 de junio de 2018.

2.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA

La documentación que compone el nuevo documento para Aprobación Definitiva está formada por una memoria (con anexos), normativa (con fichas), planos, catálogo de patrimonio, además de un documento de tramitación general y otro de tramitación ambiental. Del contraste de los documentos ahora remitidos con el quinto informe sectorial del pasado día 12 de junio, se observa que se han tenido en cuenta la totalidad de las matizaciones efectuadas en el mismo, habiendo sido corregidas de acuerdo con lo indicado.

3.- CONCLUSIÓN

Como conclusión de lo señalado en los apartados anteriores, el presente informe relativo al documento para Aprobación Definitiva (julio de 2018) del Plan General de Ordenación Urbana

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valderredible

CVE-2019-7701

JUEVES, 29 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

del Ayuntamiento de Valderredible, debe considerarse positivo, en los términos del documento remitido.

Santander, 6 de septiembre de 2018

El Jefe de Servicio de Supervisión
y Apoyo Técnico

Fdo.: Francisco JUNTÁDEZ ORTIZ

CONFORME
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
Fdo.: Jefe de Servicio de Supervisión
y Apoyo Técnico



RECIBO REGISTRO DE ENTRADA

DATOS DE LA ANOTACIÓN
Oficina: Oficina Central de Registro
Nº de registro: 2018-E-RC-1891
Fecha de registro: 12 de septiembre de 2018, a las 12:55 horas
Tipo de documento: Solicitud
Forma de presentación: Correo postal (Ordinario)
Resumen: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE (DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA)
Presentado por: DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA (N/A)
Medio de Notificación: En Papel
Lugar de Notificación: CALLE ALTA 5 4ª PTA., SANTANDER 39008 (Cantabria) (España)

Relación de Terceros
1. Solicitante: DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA (N/A)

Relación de Documentos
1. Nombre del documento: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE (DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA).pdf
Hash: a36340d28c8e80375a0cc0f4a293cb8454b50679



Ayuntamiento de Valderredible

Plaza de Valderredible s/n, Puentes, 39220 (Cantabria). Tlfno. 942716002. Fax: 942716155

Informe sectorial de Competencia Autonómica al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Valderredible

2019/7701

CVE-2019-7701